

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 129**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*.  
*Referido a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 157 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre el Control de la Contaminación del Aire”, con el propósito de atemperar sus disposiciones a las del nuevo Código Penal de Puerto Rico de 2012.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta medida se presenta con el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

La enmienda es necesaria para establecer uniformidad en nuestro ordenamiento penal entre el Código Penal y las leyes especiales vigentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. Se enmiendan el inciso (b) del Artículo 17 de la Ley Núm. 157 de 28 de junio de
- 2 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 “Artículo 17. Penalidades.
- 4 (a)...

1 (b) Cualquier persona que voluntaria y maliciosamente viole lo dispuesto en el Artículo  
2 15 incurrirá en delito grave [**en gravación de cuarto grado**] y *será sancionada con pena*  
3 *de reclusión por un término fijo de tres (3) años.*”

4 Artículo 2. Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal de Puerto Rico de  
6 2012.